

Don Diego de Salinas y Mañana
Coronel de Infantería del Regimiento de Mañana y
Don Antonio Gil Delgado poseedores actuales de
los señorios de las Villas de *Saxunán y Loxa*
Con la Jurisdicción Civil y Criminal alta y baja *Mexico*
y mero Imperio, y de los Patronatos Monasteriales
de dichas Villas. Como mas aya lugar ante
Nos pareciere, Decimos que a llegado a nuestra
noticia el Decreto de su Mag.^a (que D. S. C. para
que todas las personas que tienen por sus semejantes
Patronatos asistan y muestren los títulos con que
los poseen = Lo Vno Justicia mediante y en
Virtud de su cédula Commetido su ejecución se
ha de servir de declarar gozamos Legitimamente los
dichos Patronatos y señorios de dichas Villas con sus
jurisdicciones Civil y Criminal Alta y Baxa mero Imperio
que hemos cumplido con quanto se
prebiere en el Real Decreto que así procede
y se debe sacar por lo General favorable al
siguiente = Lo Vno porque la Intenzión
nuestra de su Mag.^a es manifiesta para Valerse
primero de los efectos tocantes a su D.^h
Patrimonio que de los bienes ajenos = Lo asse
Sacando de mano *Tras* de que los dichos D.^h

Donatos y Señores Amas han sido de la
D^a Coma ni sean desmembrado de ella
es Consequente la declaracion que heba^{mo}
pedida = Lo otro porque para convenir
de esta Verdad se debe suponer que quando
La Muñ Noble y Muñ Leal Provincia
de Alava se entrego al S.^r Rey D.ⁿ Alfonso
el octavo, fue con expresa Capitulacion
de que todos los lugares de dicha Provin-
cia que gozasen en ella, Varrios, Collages, oso-
laxegos, o Patronatos Divinos, y Monas-
teriales, se quedasen con ellos en la misma forma
que los havian gozado como consta de la copia
autentica de la entrega de que hago traslado
en deuda de forma, y fide^{mos}, semos Nueva me-
ginal dexando traslado sacante fee en
los autos de la Clausula que abla en esta
razon con claridad succinta del tenor de
el Instrumento = Lo otro porque algu-
nos años despues Entiendo de los Señores
Reyes Catholicos D.ⁿ Fernando y D.^a
Isabel sembro al parecer esta misma
duda con D.^a Maria Beles^{no} ascendencia
Cruzma yazu Instancia se recien en
formaz^{on} muy clara de como dho Señoras
Convalta y Vasa Juraz^{on} mero y msto

Imperio Los dños Patronatos se salvan por
la quietud pacífica. así por la suso dñda
Como por sus antecesores de tiempo Inmemorial
sin cosa en contrario. En una Vista el dño Sr.
Rey Dñ Fernando despacho su R. D. en
non en el año de mill e quatrocientos y noventa
y dos mandando no se inquietase a la
dña Dña Maria Beles ni a sus sucesores
en la pacífica posesión en que se hallaba como
resulta del Instrumento autentico q. tam
bien escribimos en debida forma, expedimos de
nra Obediencia dexando testimonio en el lugar
del en los autos. Lo otro porque desde
aquel tiempo no sea movido cuestión a los
poseedores de dños Señorios y Patronatos.
En una consecuencia tomamos posesión judicial
de todo ello por muerte de el dño
Coronel D. Diego Meliá por muerte de
los estamos gozando y poseiendo que en
pacífica. Lo otro porque, aunque
con los Señorios se hace evidencia de que
los dños Señorios y Patronatos por lo que
supone la prouancia Inmemorial son
mas antiguos q. la entrega que se hizo

[illegible]